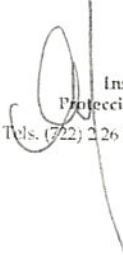


VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 04785/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR, respecto de la resolución dictada en el Recurso de Revisión 04785/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto, ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que se comparte esencialmente el estudio y sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Tal y como quedó precisado en los resultandos de la resolución materia de análisis, la particular requirió del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, la siguiente información:


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los meses que van de 2018.*

2. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.*

3. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los meses que van del 2018.*

4. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los meses que van del 2018.*

5. *En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los meses que van del 2018; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.*

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

6. *Se solicita el censo de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*

a. *Me indique la cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*

b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*

d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*

7. *Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*

e. *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*

f. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

8. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los meses que van de 2018, solicito la siguiente información desglosada:*

a. *El monto total de la inversión,*

b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*

c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*

d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*

e. *La capacidad instalada (potencia),*

f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*

g. *La fecha de inicio y término de obra,*

h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

i. *En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los meses que van de 2018, solicito:

- a. El monto total de la inversión,
- b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad instalada (potencia),
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
- m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.

10. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los meses que van de 2018.

11. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los meses que van del 2018.

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. Se solicita Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).

2. Se solicita Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).
3. Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los meses que van de 2018.
4. El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los meses que van de 2018.
5. El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los meses que van de 2018.
6. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. ". (Sic)

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información; motivo por el cual la hoy **RECURRENTE** interpuso el medio de defensa de mérito, inconformándose principalmente por la falta de atención a lo requerido.

Bajo ese contexto y previo análisis del fondo del asunto, la Ponencia Resolutora determinó que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE** devenían fundados; por lo que, ordenó al **SUJETO OBLIGADO** la entrega, vía **SAIMEX**, de ser procedente en versión pública, al mayor grado de desagregación posible, de lo siguiente:

1. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el Ayuntamiento, desglosado por mes o bimestre, del periodo que comprende del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil dieciocho.*
2. *El adeudo del Ayuntamiento por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora de energía eléctrica.*
3. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del periodo que comprende del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil dieciocho.*
4. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal del periodo que comprende del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil dieciocho.*
5. *El número de luminarias que fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron del periodo que comprende del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil dieciocho.*
6. *El censo o documento en donde conste los relativo al alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se advierta la siguiente información:*
 - a) *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*
 - b) *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*
 - c) *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*
7. *El Registro Móvil de Usuario asignado(s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

8. De los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades del periodo que comprende del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil dieciocho, remitir la siguiente información:

- a) El monto total de la inversión,
- b) El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d) El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e) La capacidad instalada (potencia),
- f) La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
- g) La fecha de inicio y término de obra,
- h) La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- i) Lugar de notificación o publicación de los proyectos.

9. De los proyectos parciales o totales de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del periodo que comprende del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil dieciocho, remitir la siguiente información:

- a) El monto total de la inversión,
- b) El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d) El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e) La capacidad instalada (potencia),
- f) La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
- g) La fecha de inicio y término de obra,
- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i) La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

j) El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)

k) Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.

l) Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

m) El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.

10. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Ayuntamiento para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación del periodo que comprende del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil dieciocho.

11. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público del periodo que comprende del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil dieciocho.

12. El contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al Ayuntamiento.

13. El último convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el Ayuntamiento al trece de noviembre de dos mil dieciocho.

14. El convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el Ayuntamiento. Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al Ayuntamiento del periodo que comprende del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil dieciocho.

15. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del Ayuntamiento por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" del periodo que comprende del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil dieciocho.

16. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el Ayuntamiento ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público del periodo que comprende del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil dieciocho.

17. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

Debiendo emitir el acuerdo de clasificación en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la Recurrente.

En el supuesto de que la información referida en los puntos 2, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 no haya sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, bastará con que así lo manifieste.

De lo anteriormente expuesto, la suscrita reitera que si bien es cierto que se coincide con el sentido en que se resuelve el Recurso de Revisión, en términos generales; también lo es que, por cuanto hace a la información marcada con los numerales 2, 7, 12 y 17 en el Resolutivo **SEGUNDO**, la Ponencia Resolutora determinó que **EL SUJETO OBLIGADO** debía hacer entrega de la información, sin embargo no se advierte temporalidad específica de lo ordenado, es por eso que debió considerarse en el caso del numeral 7 que se haga entrega de los ejercicios 2016, 2017 y el último generado a la fecha de la solicitud, al igual que debió delimitarse la temporalidad de los numerales *supra* señalados a la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información, esto es, al 13 de noviembre de 2018.

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el 13 de noviembre de 2018, la particular realizó su solicitud de origen; por lo que, lo procedente era que la Ponencia Resolutora, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información del Estado de México y Municipios, homologara los resolutivos a fin de especificar que es hasta ésta última fecha a la cual debe atender **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que es obligación de este Instituto suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, aplicando la suplencia de la queja a favor de **LA RECURRENTE**, sin cambiar los hechos expuestos. Sirven de sustento a lo anterior, los preceptos legales en cita:

“Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 181. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo. No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.

El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de quince días hábiles.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las

partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Para el caso de interposición del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional o la plataforma que para tales efectos habilite el Instituto, éste podrá solicitar al particular subsane las deficiencias por ese medio." (Sic)

(Énfasis añadido).

Asimismo, se considera que respecto al numeral 8 concerniente al multicitado resolutivo aplicaba una salvedad que para ser el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no contara con la información al grado de detalle solicitado por la particular, ya que se debe entregar el documento que obre en sus archivos y el cual contenga al mayor detalle a aquél que fue requerido.

En conclusión, la suscrita emite **VOTO PARTICULAR**, pues reitera que si bien coincido, en términos generales, con el sentido en que se resuelve el presente medio de impugnación, estimo que la Ponencia Resolutora debió delimitar la temporalidad de la información, concerniente a los numérolas 2, 7, 12 y 17 del Resolutivo **SEGUNDO**, a la fecha de la solicitud de acceso a la información, esto es, al 13 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, asimismo, se debió considerar aplicable la salvedad de que para ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, no cuente con el documento que satisfaga al grado de especificación lo ordenado en el

numeral 8 se deberá hacer entrega el cual contenga el mayor detalle cercano a aquél que fue requerido.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del Recurso de Revisión 04785/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el seis de marzo de dos mil diecinueve.
YSM/EJCA